

Expte.

DI-314/2019-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CASTELLOTE**

**44560 CASTELLOTE
TERUEL**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la retirada de escombros y otras intervenciones en el núcleo de Luco de Bordón.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día se registró una queja, en la que una señora, con propiedades en el núcleo de Luco de Bordón, se refirió críticamente a la, a su juicio, falta de servicios que venían sufriendo los habitantes y titulares de inmuebles en dicho lugar por parte del Ayuntamiento de Castellote. A su queja se acompañaron fotografías, en las que se reflejaban varios inmuebles derruidos, algunos de cuyos elementos derribados habían invadido una calle. Asimismo, se aportó un escrito dirigido al Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Teruel, en el que se exponía, entre otras cosas, lo que, a continuación, se reproduce:

“(...) En este momento, los problemas que no se solucionan derivan de las aguas caídas en octubre y noviembre pasados, que ocasionaron diversos inconvenientes en nuestro casco urbano. Dos de ellos significativos e importantes para la vida cotidiana de las pocas personas que hoy están censadas y, o viven en el pueblo, pero también para las personas que tienen propiedades y viviendas, que a pesar del abandono en el que nos encontramos continuamos invirtiendo en el pueblo y cuidando el entorno, y por las que pagamos impuestos municipales, regionales y nacionales y que en vacaciones, por ejemplo, ahora en Semana Santa o verano, llegamos a contabilizar 300 personas juntas habitando nuestro pueblo.

Uno de los problemas es la caída de hasta tres casas no habitadas, con los escombros por retiras después de tres meses, ni siquiera se han amontonado limpiando las calles (en la zona debe pasar un vecino todos los días porque su casa es colindante al derribo y como solo se ha limpiado una parte debe dar un rodeo para llegar a su casa, sin hablar del peligro que supone habitar una vivienda donde al lado hay una parte de las viviendas derruidas muy peligrosas que puede caer encima), y en algunos casos quedando restos de inmuebles en una situación de real peligro, para quien pase cerca y que debían haberse derruido rápidamente. (Puede verse en las fotos que adjunto) y que pueden ocasionar un accidente lamentable. El Ayuntamiento no es capaz de obligar a los propietarios a solucionar el problema y tampoco de solucionarlo por sí mismo.

El otro problema real y que modifica y anula los derechos de los ciudadanos que pagamos nuestros impuestos es la formación de un portillo, del cual desde el año 2011 estaba informado el Ayuntamiento, que fue reparado por mí, pero que se ha deteriorado con el tiempo. Imposibilita el paso de vehículos en el vial, imposibilita la ejecución de obras, cuyo permiso está concedido por el Ayuntamiento en edificios de este vial, al no poder sacar o entrar materiales al mismo tiempo que también impide sacar escombros de otra casa que también cayó por efecto de las lluvias y en cuya calle viven dos vecinos que tienen apenas paso para salir de su casa porque la calle está invadida de escombros. El Ayuntamiento prometió ejecutar la obra en breve pero han pasado ya tres meses y menos mal que no ha vuelto a llover.

(...)”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se ha solicitado información al Ayuntamiento de Castellote sobre el contenido de la queja.

TERCERO.- En un momento posterior, por la señora que formuló la queja, se comunicó que se había realizado una limpieza parcial, pero que no se había actuado sobre el principal problema que sufría y que consistía en la existencia de escombros (habla de un “portillo”) frente a su propiedad, que impedían, además, el tránsito de vehículos.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A pesar de que no se ha dispuesto de la respuesta formal del Ayuntamiento (que sí que, al parecer, ha realizado una limpieza parcial del núcleo de Luco de Bordón), esta Institución debe exhortar a la Corporación a que realice una limpieza de escombros (u otros obstáculos, como lo que se califica en la queja como “portillo”) en los terrenos colindantes a la vivienda de la ciudadana, Sra. D^a (...); todo ello, con el fin de que pueda acceder a su propiedad y, en general, posibilitarse el tránsito de vehículos.

En efecto, dentro de las competencias municipales y de los servicios públicos obligatorios, se encuentran, entre otras, la recogida de residuos, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, tal y como disponen los arts. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local. De ahí que, en estricta aplicación legal, y aun siendo conscientes de las dificultades financieras de muchos pequeños municipios, deba interesarse la limpieza de los escombros y la intervención en otros obstáculos que perjudican el acceso a la propiedad de la ciudadana, imposibilitan extraer escombros e impiden el tráfico de vehículos.

Junto a lo anterior, hay que recordar también el deber municipal de asegurar que los inmuebles se encuentren en adecuadas condiciones de

seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en el asunto que es objeto de la queja.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Castellote, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la

recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir del Ayuntamiento de Castellote:

1.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, se proceda a la limpieza de los escombros y a la intervención en otros obstáculos (como la existencia de un “portillo” en términos de la queja) que impiden el acceso a la vivienda de la ciudadana y la circulación de vehículos.

2.- Que, en la medida de lo posible, adopte las medidas necesarias para asegurar las adecuadas condiciones de conservación y salubridad de los inmuebles y edificios de Luco de Bordón.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Castellote un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas,

indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de octubre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN